



de 4 de Enero de 1883, que tambien son obligatorias para aquel; quedando sujeto con la fianza prestada y en virtud habidos y por haber al resarcimiento de los danos y perjuicios que por su causa se origine.

14.º - El contratista se somete desde luego a la autoridad del Sr. Alcalde, quien, salvo lo determinado en el presente pliego, podra imponerle las multas que por su procedente en castigo de las faltas que como tal contratista cometiere.

15.º - No se devolviera al Contratista la fianza prestada hasta la terminacion del contrato, y esto previa declaracion del Ayuntamiento en que conste haber cumplido todas sus obligaciones.

Todoña de Pescaderias Plas cent.
Por cada kilogramo de pescado grande, sea del q. se cota, vendida en mercado 01